

**Acta de reunión para la Absolución de consultas y observaciones - CONCURSO
PUBLICO N.º 010-2022-FSLG/CS -SEGUNDA CONVOCATORIA.**

En la ciudad de Querocoto, a los 28 días del mes de marzo del 2022, a las 14:30 horas se reunieron, el comité de selección para la ejecución de la Obra: “**Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de la comunidad de San Lorenzo, Distrito de Querocoto, Provincia de Chota, Departamento Cajamarca**”, conformado por el responsable (e) de Logística y Contrataciones, Asistente de Coordinación de Proyectos y Especialista Legal de la Asociación del Fondo Social la Granja, para absolver las siguientes consultas:

1. Absolución de Consultas y observaciones al pliego petitorio del participante SIDERAL INGENIEROS E.I.R.L.

1.1. Consulta N° 01.

Las consultas y/o observaciones hechas a las bases, se hacen y deben hacerse íntegramente al contenido de las mismas (artículo 19 del RCFSLG), es decir a las Generalidades, al contenido del procedimiento de selección, al requerimiento, factores de evaluación y/o proforma del contrato, así mismo las consultas y/o observaciones se deben hacer al requerimiento explícito y visto en las bases, en ese sentido el comité no podrá absolver consultas a requerimientos que no son explícitos en las bases. Como postor y con el objetivo de cautelar mis derechos, me anticipo a esta situación, toda vez que existe un antecedente en el proceso de selección por CONCURSO PÚBLICO NO 004-2021-FSLG/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, dónde el comité de selección da la razón a un postor que realizó una consulta respecto a un requisito no solicitado de manera explícita en las bases, y dado que las respuestas se considerarán parte integrante de las Bases, consideramos que el comité vulneró íntegramente la fase de selección, así mismo vulnero también la Fase de Programación y actos preparatorios (elaboración de bases), lo más grave aún, vulnerando las bases APROBADAS por el Consejo Directivo, atribución que le compete de acuerdo al artículo 14, numeral 14.5, inciso i, del DS 238-2016 y de acuerdo al Artículo 34, Literal f, del Estatuto de la Asociación Fondo Social La Granja. Consulta: De haber consultas en relación a lo señalado precedentemente y de haber respuesta del comité que acojan tales consultas ¿Es facultad del comité de selección acoger consultas que no estén explícitas en el contenido de las bases?, de ser así solicito publicar el sustento legal de las facultades que tendría el comité para acoger consultas no explícitas en el contenido de las bases, esto en el amparo del artículo 20 del decreto supremo 238. 2016, de no haber consultas en relación a lo señalado anteriormente, se dé por desestimado mi consulta.

Se aclara:

Que la consulta hecha por el participante no se refiere a ningún aspecto concreto de las bases de la convocatoria, por lo que el comité le da como no presentada.

2.1. Observación N° 01.

En el capítulo 1, acápite 1.4 FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES, dice 10 siguiente: Todo participante puede formular consultas y observaciones a las bases, en el plazo señalado en el calendario del procedimiento de selección, que no puede ser menor a dos (2) días contados desde el día siguiente de la convocatoria, como hemos podido corroborar y visto la publicación de la convocatoria del presente proceso de selección, esta se realizó el día 25 de marzo del 2022, por consiguiente las consultas y observaciones empiezan a regir desde el día 26 de marzo del 2022, así mismo estas vencen el día 27 de marzo del 2022 a las 18 y 30 horas, en relación a lo mencionado anteriormente, como es de vuestro conocimiento, para el Postor uno de los documentos indispensables para avaluar nuestra oferta económica es el expediente técnico, con

el objeto de verificar si el requerimiento está acorde con el presupuesto, de acuerdo a ello realizar las consultas u observaciones, sin embargo los días sábado 26 y domingo 27 son días no laborables para la Gerencia del FSLG, en consecuencia no hemos podido obtener de manera formal el expediente técnico, por tal razón, solicito al comité, el cambio del cronograma del proceso de selección donde nos permita obtener el expediente técnico y de haberlas realizar las consultas y/o observaciones de manera objetiva.

El comité de selección no acoge la observación y aclara lo siguiente:

Según el reglamento de contrataciones del FSLG Art. 10, refiere explícitamente que los plazos de los procesos de selección son en días calendarios, por lo que la fase de formulación de consultas y observaciones se considera en días calendario, asimismo hacer mención que la convocatoria del presente proceso se realizó el día 24 de marzo y para la absolución de consultas y observaciones se ha dado un plazo de 03 días (del 25-27 de marzo), por lo que el expediente técnico debió solicitarse en los plazos correspondientes y/o cuando el postor crea por conveniente requerirlo.

2.2. Observación N° 02.

Revisando el historial de procesos de selección desarrollado por la Gerencia del Fondo Social la Granja, convocatorias que tienen un monto referencial mayor al presente proceso de selección, así mismo dónde la ejecución demandaría de similares o mayores controles de calidad no solamente porque las ejecuciones demandan de mayores procesos constructivos, sino que a estas le fueron asignados presupuestos mayores al presente proceso de selección, citamos algunos ejemplos: CONCURSO PÚBLICO NO 004-2021-FSLG/CS - PRIMERA, CONVOCATORIA "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa primaria Nro. 10593 de la localidad de El Sauce, Distrito de Querocoto, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca", monto referencial, S/ 2'462,481.23
CONCURSO PÚBLICO NO 016-2021-FSLG/CS - PRIMERA CONVOCATORIA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA GRANJA - PARIAMARCA, DISTRITO DE QUEROCOTO, PROVINCIA DE CHOTA, CAJAMARCA" monto referencial S/ 5'046,436.11

En los procesos de selección antes mencionados la Gerencia, por intermedio del comité de selección no ha solicitado en ningún momento un profesional para el aseguramiento del control de calidad, con mayor uso de razón en la ejecución actual de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL C.P. LA GRANJA, DISTRITO DE QUEROCOTO, PROVINCIA DE CHOTA — CAJAMARCA, obra ejecutada por administración directa, con un monto referencial superior a los 6 millones de soles, la Gerencia no ha convocado a un especialista de control de calidad, en tal sentido resulta contraproducente que en el actual proceso de selección, la misma entidad incluya un profesional como Ing. Especialista en calidad, evidenciando que no hay una estandarización de bases, pues se trata de la misma institución y el mismo marco legal que debe regir en todo los procesos de selección que la gerencia convoque. Por lo tanto sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, así mismo amparados también en el Artículo 4.- Principios que rigen el Sistema de Contrataciones del FSLG. Principio de Economía, donde expresamente dice: En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, centralización y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos vinculados a ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades que vayan más allá de lo establecido en el presente reglamento. En esa línea Solicito suprimir el requerimiento de Ing. ESPECIALISTA EN CALIDAD. De no hacerlo, solicito publicar y notificar a mi

representada el sustento legal de dicho requerimiento, esto en el amparo del artículo 20 del decreto supremo 238. 2016.

El comité de selección no acoge la observación y aclara lo siguiente:

Los términos de referencia solicitados por el área usuaria se sustentan en lo planteado por el consultor en el expediente técnico. El expediente técnico contempla la participación de un profesional como especialista de calidad, con una participación del 100% durante los 120 días de ejecución del proyecto. El profesional de control de calidad tiene la responsabilidad de velar por la calidad de la obra en el proceso constructivo realizando: control de calidad de los materiales e insumos para la obra, control de los procedimientos/procesos constructivos, realizar las pruebas hidráulicas a todas las redes de tubería de los diferentes sistemas, realizar las pruebas de estanqueidad a las estructuras hidráulicas que lo requieran; etc. Así también el comité manifiesta que el requerimiento del profesional de calidad en ningún extremo es restrictivo, porque el área usuaria está solicitando un profesional con experiencia de un año en ejecución y/o supervisión de obras en general (puede ser; obras de edificaciones y afines; obras viales, puentes y afines; obras de saneamiento y afines; obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines; obras de represas, irrigaciones y afines, obras de automatización, etc. tanto en el sector público como en el sector privado); Por lo que no se ha solicitado algún profesional con experiencia en calidad o control de calidad en alguna obra o disciplina específica.

Así mismo aclarar que la opción de formular consultas y observaciones dentro de un proceso de selección, consiste en realizar a aspectos que se encuentren dentro del extremo de las bases, mas no que se intente o pretenda adecuar las bases del proceso a un perfil empresarial conveniente, lo que contraviene la normativa de contrataciones del Fondo Social la Granja, que establece que los términos de referencia lo define el área usuaria. Además, se ha demostrado que el profesional requerido existe en el mercado y no sería limitante para ningún participante; puesto que en la primera convocatoria varios participantes han cumplido con dicho requerimiento.

En tal sentido se procederá a publicar en la página web de la Asociación Fondo Social La Granja la presente acta, entendiéndose por notificada el mismo día de su publicación.

Asimismo, al no haber modificaciones en el extremo de las bases estas quedan automáticamente integradas.

Siendo las 18:00 horas de mismo día se da por concluido la reunión.

En señal de conformidad los miembros del comité de selección suscriben la presente acta.



Mig. C.P.C. José Gilmer Pérez Zamora
Especialista en Logística y Contrataciones (e)

FONDO SOCIAL LA GRANJA
Ing. Milton Arturo Castejeda Cavada
ASISTENTE DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS

FONDO SOCIAL LA GRANJA
Abg. Ledy del Rosario Tantaleán Díaz
ASESOR LEGAL